



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 489 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 29 de abril de 2018 entre la Cultural y Deportiva Leonesa y el Córdoba CF, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 3. Técnicos, bajo el epígrafe C. Otras incidencias, literalmente transcrito, dice: *“Equipo: Córdoba CF SAD. Técnico: José Ramón Sandoval Huertas. Una vez finalizado el encuentro, y en la entrada del túnel de vestuarios, se dirigió a mi asistente número 1, con voz en grito, realizando aspavientos, protestando ostensiblemente, por lo que resultó expulsado”*.

Segundo.- En tiempo y forma el Córdoba CF, SAD, formula escrito de alegaciones,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Córdoba CF, SAD, formula escrito de alegaciones en el que manifiesta que concurre error material manifiesto en el acta arbitral, así como que no existe el principio de causalidad básica del derecho sancionador, en cuanto el acta recoge una acción que no ha existido, pues el entrenador expulsado no habría realizado la acción descrita en el acta, sino hecho un comentario exclusivamente ante el asistente nº 1 del árbitro principal, habiendo este último sin duda interpretado de forma incorrecta lo sucedido, a la vista de lo que presume le fue manifestado por el asistente. Por ello solicita que se deje sin efecto la expulsión citada.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité el que para apreciar un error material manifiesto en el acta arbitral es necesario que se aporte por quien lo alegue una prueba que de forma inequívoca acredite la inexistencia o

arbitrariedad de lo reflejado en el acta. En este caso el club alegante no aporta prueba alguna capaz de desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral, limitándose a exponer una versión de los hechos no coincidente con lo reflejado en el acta, que no puede prevalecer sobre el criterio del colegiado en la apreciación de lo sucedido. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por DOS PARTIDOS a D. JOSÉ RAMÓN SANDOVAL HUERTAS, entrenador del Córdoba CF, por infracción del artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 400 € al club y de 600 € al técnico, en aplicación del artículo 52.3 y 4 del mismo texto.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 3 de mayo de 2018.

El Presidente,